



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXI

Jueves 1 de agosto de 1996

Número 3.643

SUMARIO

CIUDAD DE CEUTA

- 1.877.-** Notificación a D. Alí Abdeslam Hasridi de multa en expediente por infracción urbanística en Bda. Benzú, 108.
- 1.878.-** Notificación a D. Abdelaziz Enfeddal Debdi en expediente de Segregación de fincas en C/ Romero de Torres, 13-15.
- 1.879.-** Requerimiento a Cosipo, S. A., en expediente de instalación de grúa en vía pública.
- 1.889.-** Decreto por el que se cesa a D. Gregorio García Castañeda como Viceconsejero de Obras Públicas.
- 1.890.-** Decreto por el que se cesa a D. Juan Hernández Lozano como Consejero de Economía, Hacienda y Contratación.
- 1.891.-** Decreto por el que se cesa a D.ª Salvadora del Carmen Mateos Estudillo como Consejera de Asistencia y Bienestar Social.
- 1.892.-** Decreto por el que se cesa a D. Juan Jesús Barroso Calderón como Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- 1.893.-** Decreto por el que se cesa a D. José Luis Fernández Medina como Consejero de Medio Ambiente.
- 1.894.-** Decreto por el que se cesa a D. Juan Antonio García Ponferrada como Consejero de Presidencia.
- 1.895.-** Decreto por el que se cesa a D. Rafael Montero Palacios como Vicepresidente 1.º del Consejo de Gobierno y Consejero de Obras Públicas y Transportes.
- 1.896.-** Decreto por el que se cesa a D. José Antonio Querol Postigo como Consejero de Sanidad, Consumo y Comercio Interior.
- 1.897.-** Decreto por el que se cesa a D. Juan Carlos García Bernardo como Viceconsejero de Sanidad, Consumo y Comercio Interior.
- 1.898.-** Decreto por el que se cesa a D. Doroteo García Carvajal como Viceconsejero de Economía, Hacienda y Gobernación.
- 1.899.-** Decreto por el que se cesa a D. Ahmed Idris Al-Lal como Viceconsejero de Asistencia y Bienestar Social.
- 1.900.-** Decreto por el que se cesa a D. Miguel Arnaiz González como Viceconsejero de Educación y Cultura.

1.901.- Decreto por el que se cesa a D. Adolfo de Miguel Valdecantos como Viceconsejero de Recursos Humanos y Gestión Interna.

1.902.- Decreto por el que se cesa a D. Juan Moreno Crespo como Viceconsejero de Medio Ambiente.

1.903.- Decreto por el que se nombra a D. Alfonso Conejo Rabaneda como Vicepresidente y Consejero de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio, Turismo, Comercio e Industria.

1.904.- Decreto por el que se nombra a D. Isidro B. Hurtado de Mendoza y López como Consejero de Presidencia y Gobernación.

1.905.- Decreto por el que se nombra a D. Antonio Luis Francia Maeso como Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

1.906.- Decreto por el que se nombra a D.ª Dolores Linares Díaz como Consejera de Bienestar Social, Sanidad, Mercado, Cementerio, Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

1.907.- Decreto por el que se nombra a D. Antonio Vallejo Escribano como Viceconsejero de la Presidencia y Gobernación.

1.908.- Decreto por el que se nombra a D.ª Regina Pizones Sánchez como Viceconsejero de Fomento y Medio Ambiente.

1.909.- Decreto por el que se cesa a D. Jacinto León Ruiz como Viceconsejero de Juventud y Deportes.

1.910.- Decreto por el que se cesa a D. Antonio García Bastida como Consejero de Turismo, continuando como Consejero de Ferias Interiores.

1.915.- Notificación de Resolución a D. Joaquín Quílez Guerrero.

1.916.- Notificación de Resolución a D. Francisco Gabriel Palomo El Valle.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Agencia Tributaria

Administración de Aduanas de Ceuta

1.868.- Notificación por abandono provisional de camión de mercancías.

1.869.- Notificación de expedientes 100/95, 22, 23, 38, 57, 62, 73, 74 y 77/96.

**Junta de Andalucía
Consejería de Obras Públicas y
Transportes. Cádiz**

1.914.- Notificación a D.ª Inmaculada García Maeses en Expediente 40.284/95.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

1.870.- Convenio Colectivo del Sector de la Construcción, expediente 12/96.

1.871.- Fe de erratas en Convenio Colectivo del Sector Industria de Panadería.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
INEM. Ceuta**

1.888.- Notificación a D. Juan Carlos Segado Alonso y D. Abdeslam Mohamed Ben Dris de Certificaciones.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Inspección de Ceuta**

1.919.- Notificación de Acta de infracción a D.ª M.ª José Fortes Amado.

1.920.- Notificación de Acta de infracción a Recubrimientos Ceuta, S. L.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Tesorería General de Ceuta**

1.917.- Declaración de Créditos incobrables.

1.918.- Notificación de providencia de apremio a deudores no localizados.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta**

1.872.- Citación a D. André Xardel y D. Lidiane Marie Madelein Ortega en Rollo P.A. 253/96.

1.873.- Citación a D.ª Auicha Addyouf en Rollo P.A. 69/96.

1.874.- Citación a D. Abayomi Mustafa Taounden en Rollo P.A. 105/96.

1.882.- Citación a D. Mohamed Laarbi Abdeslam Benaissa y D. Mohamed Aouhid en Rollo P.A. 99/96.

1.883.- Citación a D. Francos Gendron Pierre Helin en Rollo P.A. 283/96.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

1.875.- Citación a D. Said Esfuri y D. Emos Jean en Juicio de Faltas 517/95.

1.876.- Notificación a D. Goyami Mustafa Tafuden en Juicio de Faltas 334/94.

1.880.- Notificación a Construcciones Troya e Hijos, S. L., en Juicio Ejecutivo 260/95.

1.881.- Subasta en Juicio Ejecutivo 155/95 contra D. Salvador Luis Cortés Suanes y D.ª Oliva Bermúdez Carmona.

1.912.- Citación a D. Abbdel Ilah Ait Oudour en Juicio de Divorcio 129/96.

1.913.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Laarbi en Juicio de Faltas 98/96.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.860.- Emplazamiento a D. Antonio Martín Torrejón en Juicio de Divorcio 265/96.

1.861.- Citación a D. Manuel Raya Rivas en Autos 189/96.

1.862.- Citación a D. Said Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 395/96.

1.863.- Subasta en procedimiento L.H. 165/96 contra D. Adolfo Pérez Medina y D.ª Antonia Pérez Medina.

1.864.- Notificación a D.ª M.ª Teresa Quesada Gutiérrez y D.ª Isabel Quesada Gutiérrez en Juicio de Cognición 127/96.

1.921.- Notificación a D. Pedro Durán García y D. Miguel Hidalgo en Juicio de Faltas 911/94.

1.922.- Notificación a D.ª M.ª Teresa Iborral Bonal en Juicio Ejecutivo 29/91.

1.923.- Citación a D. Abdeluahid Oulad Tuhani en Juicio de Faltas 179/96.

1.924.- Requisitoria a D. Rachid Filus Setagui en Diligencias Previas 171/96.

1.925.- Requisitoria a D. Hassan Mohamed Mohamed en Diligencias Previas 138/96.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.865.- Citación a D. Alí Abdeslam Mohamed y D. Mohamed Alí Abdeslam en Juicio de Faltas 286/96.

1.866.- Notificación a D. Julián Muñoz López en Procedimiento de Justicia Gratuita 97/96.

1.867.- Notificación a D.ª Adela Messauri en Juicio de Cognición 304/95.

1.884.- Notificación a D. Alfonso Martín Díaz en Juicio de Menor Cuantía 352/95.

1.885.- Citación a D. Alfonso Martín Díaz en Juicio de Menor Cuantía 352/95.

1.886.- Notificación a D. Abdeslam Hamid Mohamed en Juicio Verbal 35/95.

1.887.- Notificación a D. Salvador Oncina Ferrer en Juicio de Cognición 238/95.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

1.911.- Emplazamiento a D.ª María del Carmen Acevedo García en Procedimiento de Divorcio 162/96.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.860 .-D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de autos 265/96, se siguen actuaciones por demanda de Divorcio Disposición Quinta a instancias de la Procuradora Sra. Herrero (oficio), en nombre y representación de D.ª Francisca González Román y bajo la defensa letrada del Sr. D. Jesús Rodríguez Quirós contra el demandado D. Antonio Martín Torrejón, en paradero desconocido y declarado en rebeldía procesal y por la presente se le emplaza, al objeto de que pueda contestar a la demanda por término de veinte días y haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado consta copia de la demanda y documentos, y haciéndole saber que en caso de no contestarla en tiempo y forma se seguirá con las actuaciones por los trámites legales que pudieran corresponder y todo ello bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Ceuta, a 19 de julio de 1996.-EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.861 .-D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de autos 189/96, se siguen actuaciones por demanda de Separación Matrimonial, por la disposición adicional quinta, a instancias del Procurador de turno de oficio Sr. Pecino Mora, y bajo la defensa letrada del Sr. Treviño y en los mismos, contra el demandado en paradero desconocido D. Manuel Raya Rivas, y encontrándose el procedimiento en periodo probatorio, y propuesta la prueba de confesión judicial del demandado, por la presente se le cita en 1ª para del día 9 de Septiembre-96 a las 13,30 hora y en segunda a la misma hora el próximo día 16 de Septiembre, bajo los apercibimientos de ser declarado confeso en las posiciones que en su día se adjunten.

En Ceuta a diecinueve de julio de 1996.-EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.862 .-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 395/96 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, amenaza he mandado citar a D. Said Mohamed Mohamed para el próximo día 28 de octubre a las 10:35 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n., en calidad de denunciado con apercibimientos de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL SECRETARIO.

1.863 .-D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado Número Dos de la Ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que según lo acordado por su señoría, en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del art. 131 L.H. nº 165/96, promovidos por Caja de Ahorros y Monte Piedad representado por el Procurador Sr. Ruiz Reina contra D. Adolfo Pérez Medina y D.ª Antonia Fernández Medina (Playa Benítez, 20-3ºD), en reclamación de cantidad, se anuncia por la presente la venta de la finca que luego se dirá en pública subasta por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado teniendo lugar la prime-

ra subasta el próximo día 28 de Octubre-96 a las 10,00 horas, la segunda (si resultare desierta la primera), el día 29 de Noviembre a las 10,00 horas y la tercera (si resultare desierta la segunda), el día 27 de Diciembre a las 10,00 horas bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor, en segunda subasta el 75% de dicha cantidad y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar, previamente en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico, igual por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo y en la tercera subasta el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancias del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado por la subasta.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 L.H. estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado a disposición de los intervinientes.

Quinta: Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante las acepta y de subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos legales que proceden.

Séptima: En caso de que alguna de las subastas no se pudieran celebrar en días señalados por causa de fuerza mayor y ajenas al Juzgado, se celebrarán el siguiente día hábil, excepto los sábados en el mismo lugar y hora de la subasta ya señalada. Si en esta subasta pasa lo mismo, se hará el siguiente hábil y así sucesivamente.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Departamento Número Trece.- Vivienda tipo D, en planta tercera, edificio sito en Ceuta, Playa Benítez nº 20. Ocupa una superficie construida de ciento veintiún metros cuarenta y seis decímetros cuadrados y construida de ciento treinta y cinco metros noventa decímetros cuadrados concluida parte proporcional de elementos comunes. Se compone de vestíbulo, comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño cocina, y dos terrazas, al frente pasillo de acceso, patio y vivienda tipo A, derecha entrando, y casa de D. Antonio Luna García, izquierda vivienda tipo C, y fondo casa de Servicio de Benítez-Puntilla. Y adquirida por D. Adolfo Pérez Medina, representante su actual matrimonio y para su sociedad conyugal, por compra a Construcciones Punta Almina, S.L. por escritura con fecha 4 de noviembre-93, con número de protocolo 1467, e inscrita en el tomo 226, folio 126. Finca con inscripción 2ª. Y siendo la valoración de la finca a efectos de

subasta los efectos de que sirva de tipo en la cantidad de diecisiete millones quinientas mil pesetas (17.500.000) según la cláusula hipotecaria III de escritura de hipoteca 1468/93.

Dado en Ceuta diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis.-EL SECRETARIO.

1.864.-D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio de Cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis. El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición nº 127/1996, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador Sr. D. Angel Ruíz Reina, bajo la dirección del letrado D. José María Lería Mosquera, contra D.ª María Teresa Quesada Gutiérrez y D.ª Isabel Quesada Gutiérrez, declaradas en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. D. Angel Ruíz Reina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra D.ª María Teresa Quesada Gutiérrez e Isabel Quesada Gutiérrez, debo condenar y condeno a éstas a que abonen al actor la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientas cuarenta pesetas, que ya ha sido pagada por la parte demandada, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenando igualmente al pago de las costas procesales. Se ratifica el embargo practicado con fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Notifíquese esta sentencia a las partes, intruyéndoles que contra la misma cabe interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.865.-En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado seguido a instancia de D. Ali Abdeslam Mohamed, bajo el nº 286/96 contra D. Mohamed Ali Abdeslam por malos tratos por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 7 de noviembre de 1996 a las 10,50 horas, al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con

los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

Ceuta 19 de julio de 1996.- EL SECRETARIO.

1.866.- En los autos de Justicia gratuita seguido ante este Juzgado bajo el nº 97/96 a instancia de D.ª Mercedes Bonich Mohamed contra D. Julian Muñoz López y Letrado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 120/96. Fallo: Que estimando la demanda deducida por D.ª Mercedes Bonich Mohamed representada por la procuradora Sra. Herrero debo declarar y declaro el derecho del referido solicitante a litigar gratuitamente en el procedimiento de separación matrimonial nº 97/96. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado. Una vez firme la presente sentencia llévase testimonio de la misma a los autos principales. Notifíquese esta sentencia a las partes, intruyéndoles de los recursos que pueden interponerse contra ella. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia y de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Julián Muñoz López, expido el presente en Ceuta a veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis.EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.867.- En los autos de Juicio de Cognición seguidos ante este Juzgado bajo el nº 304/95 a instancia de Muebles Enrique Ramos S.L., contra D.ª Adela Messauri, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 118/96. Fallo: Que debo condenar y condeno a D.ª Adela Messauri a que pague a la entidad Muebles Enrique Ramos S.L., la cantidad de 435.585 pesetas devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, intruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito y con firma de letrado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D.ª Adela Messauri, cuyo domicilio es desconocido, expido el presente en Ceuta a veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis.EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

1.868.-Desconociéndose quien puede ser el propietario de las mercancías incursas en expediente de abandono nº 1/96, por medio del presente edicto se le notifica que:

Con fecha 2 de julio de 1996, el Sr. Interventor del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha decretado el abandono provisional de las mercancías «camión Renault TR 280 con remolque conteniendo turismo marca Peugeot 504 y diversas mercancías todo en muy mal estado», según parte emitido por fuerzas de la Guardia Civil en fecha 31 de enero de 1996.

Se le concede a los interesados un plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de este edicto, para prestar su conformidad o alegar lo que estimen oportuno.

Ceuta, 12 de julio de 1996.-Vº.Bº. EL INTERVEN-TOR.-Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.- EL JEFE DE EXPE-DIENTES.-

1.869.-No habiéndose podido practicar la notifi-cación a D. Hassan Mohamed Mohamed, con D.N.I. nº 9.910.967, cuyo último domicilio conocido era en Bda. Juan Carlos I, 54 Pta. 2 de Ceuta por medio de este edicto se le notifica:

Pliegos de cargos que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta a D. Hassan Mohamed Mohamed en el expediente de infracción administrativa de contrabando nº 100/95 incoado por la aprehensión de una embarcación tipo patera color gris y azul, sin matrícula, con motor Yamaha de 15 cv. nº E75B692L513268Y.

Hechos imputados: el día 22 de noviembre de 1995, fuerzas de la Guardia Civil cuando prestaban servicio en el lugar conocido por « 3 millas al norte de Ceuta», intervinieron la embarcación arriba reseñada patronada por el que figura arriba como inculpa-do. A preguntas de la fuerza actuante manifestó que habían salido para trasbordar tabaco de una Phanton a su patera para alijarlo en Marruecos.

Suponen la infracción tipificada en el caso 1 del nº 1 del art.1º en relación con el 12 de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio (BOE de 30-07-82), de contrabando, sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la notificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 28 de junio de 1996.-Vº.Bº. EL INTERVEN-TOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.-EL JEFE DE EXPE-DIENTES.

No habiéndose podido practicar la notificación a Dª. Sodia Enfendal Mohamed, D.N.I. nº 45.086.905, último domicilio conocido era en Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte nº 69 de Ceuta por medio de este edicto se le notifica:

Que el Sr. Interventor del Registro del Territorio Fran-co de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expe-diente por infracción administrativa de contrabando nº 22/96, cuya parte dispositiva dice:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el apartado d) del nº1 del art. 2º de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2º Declarar responsable de la misma a Dª. Sodia Enfendal Mohamed.

3º Imponer la siguiente multa:

A Dª. Sodia Enfendal Mohamed126.000 pesetas (correspondiente al triple del valor de los géneros aprehen-didos).

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-cedimiento Administrativo Común, se publica en el Boletín Oficial de Ceuta, significándole que, durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación de la presente notifi-cación, podrán presentar las alegaciones que interesen a la de-fensa de su derecho.

Ceuta, 2 de julio de 1996.-Vº.Bº. EL INTERVEN-TOR.-Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.-EL JEFE DE EXPE-DIENTES.

No habiéndose podido practicar la notificación a Dª. Nadia Mohamed Mohamed, D.N.I. nº 45.098.664, último do-micilio conocido era en Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nº 95 de Ceuta por medio de este edicto se le notifica:

Que el Sr. Interventor del Registro del Territorio Fran-co de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expe-diente por infracción administrativa de contrabando nº 23/96, cuya parte dispositiva dice:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el apartado d) del nº1 del art. 2º de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2º Declarar responsable de la misma a Dª.Nadia Mohamed Mohamed.

3º Imponer la siguiente multa:

A Dª. Nadia Mohamed Mohamed100.000 pe-setas (correspondiente al mínimo establecido en el apartado 2 del art. 12 de la vigente Ley de Contrabando).

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-cedimiento Administrativo Común, se publica en el Boletín Oficial de Ceuta, significándole que, durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación de la presente notifi-cación, podrán presentar las alegaciones que interesen a la de-fensa de su derecho.

Ceuta, 2 de julio de 1996.-Vº.Bº. EL INTERVEN-TOR.-Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.-EL JEFE DE EXPE-DIENTES.

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Antonio Ros Martín, con D.N.I. nº 45.020.693, cuyo último domicilio conocido era en Bda. Sarchal nº 59 de Ceuta por medio de este edicto se le notifica:

Pliegos de cargos que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta a D. Antonio Ros Martín en el expediente de infracción administrativa de con-trabando nº 38/96 incoado por la aprehensión de 40 cajetillas de tabaco rubio marca Marlboro y 20 cajetillas de tabaco ru-bio marca Camel, de procedencia extranjera.

Hechos imputados: el día 20 de marzo de 1996 fuer-zas de la Guardia Civil cuando prestaban servicio de vigilan-cia fiscal en la Estación Marítima de esta ciudad intervinieron el tabaco arriba reseñado portado en un bolso de mano en-vueltos en papel de periódico por el que figura arriba como inculpa-do. A preguntas de la fuerza actuante manifestó que había pagado por ello a razón de 2100 pesetas por cartón de Marlboro y 1600 pesetas por cartón de Camel, y que pensaba venderlos en Ceuta a 2500 pesetas.

Suponen la infracción tipificada en el apartado d) del nº 1 del art.2º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95 de 12 de diciembre (BOE de 13-12-95), de contrabando, san-cionada en los artículos 12 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la notificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 28 de junio de 1996.-Vº.Bº. EL INTERVEN-
TOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.-EL JEFE DE EXPE-
DIENTES.

No habiéndose podido practicar la notificación a Dº. Malika Mohamed Mohamed, con D.N.I. nº45.084.305, cuyo último domicilio conocido era en Príncipe Alfonso, calle fuerte nº 153 de Ceuta por medio de este edicto se le notifica:

Pliegos de cargos que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta a Dº. Malika Mohamed Ahmed en el expediente de infracción administrativa de contrabando nº 57/96 incoado por la aprehensión de 150 cajetillas de tabaco rubio marca Marlboro de procedencia extranjera.

Hechos imputados: el día 6 de mayo de 1996, fuerzas de la Guardia Civil en servicio de vigilancia fiscal en la Estación Marítima de Ceuta, intervinieron la mercancía arriba reseñada, portada en el interior de una bolsa de mano por la que figura arriba como inculpada. A preguntas de la fuerza actuante manifestó que el tabaco es de una muchacha y por transportar el tabaco le paga 2.000 pesetas, que se lo entregó en Algeciras y pensaba dárselo a la llegada de Ceuta, que en Algeciras ha sido cogida también con tabaco de procedencia extranjera.

Suponen la infracción tipificada en el apartado d) del nº 1 del art.2º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95 de 12 de diciembre (BOE de 13-12-95), de contrabando, sancionada en los artículos 12 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la notificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 28 de junio de 1996.-Vº.Bº. EL INTERVEN-
TOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.-EL JEFE DE EXPE-
DIENTES.

No habiéndose podido practicar la notificación a Dº. Malika Mohamed Mohamed, con D.N.I. nº45.084.305, cuyo último domicilio conocido era en Príncipe Alfonso, calle fuerte nº 153 de Ceuta por medio de este edicto se le notifica:

Pliegos de cargos que formula la Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta a Dº. Malika Mohamed Ahmed en el expediente de infracción administrativa de contrabando nº 62/96 incoado por la aprehensión de 164 cajetillas de tabaco rubio marca Marlboro de procedencia extranjera.

Hechos imputados: el día 14 de mayo de 1996, fuerzas de la Guardia Civil en servicio de vigilancia fiscal en la Estación Marítima de Ceuta, intervinieron el tabaco arriba indicado portado, en varias bolsas de plástico dentro de un bolso de mano, por la que figura arriba como inculpada. A preguntas de la fuerza actuante no quiso manifestar negándose a firmar el acta.

Suponen la infracción tipificada en el apartado d) del nº 1 del art.2º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95 de 12 de diciembre (BOE de 13-12-95), de contrabando, sancionada en los artículos 12 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la notificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al Pliego formulado, presentar alegacio-

nes y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 28 de junio de 1996.-Vº.Bº. EL INTERVEN-
TOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.-EL JEFE DE EXPE-
DIENTES.

Desconociéndose la identidad de quienes puedan ser los propietarios de las embarcaciones que a continuación se relacionan, por medio de este edicto se les notifica que en esta Intervención se han instruido expedientes de infracción administrativa de contrabando, con intervención de las embarcaciones, que se encontraban al parecer abandonados en diversos lugares de esta ciudad, careciendo de placas de matrícula:

-Expte. nº 73/96. Embarcación tipo patera color azul, negra y verde con dos franjas rojas de proa a popa, de 5,60 metros de eslora, 2,05 metros de manga y 0,70 metros de puntal, sin matrícula.

-Expte. nº 74/96. Embarcación zodiac simirrigida, marca Duarry Brio 620, color negra, de 6,20 metros de eslora, 2,21 metros de manga y 0,90 metros de puntal, sin matrícula.

-Expte. nº 77/96. Embarcación tipo patera color azul, de 6,20 metros de eslora, 2,10 metros de manga y 0,70 metros de puntal, sin matrícula.

Suponen la infracciones tipificadas en el apartado

a) del nº 1 del art.2º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95 de 12 de diciembre (BOE de 13-12-95), de contrabando, sancionada en los artículos 12 y 5º del citado texto legal. Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la notificación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al Pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 19 de junio de 1996.-Vº.Bº. EL INTERVEN-
TOR.- Fdo.: Rafael Pedraza Cabrera.-EL JEFE DE EXPE-
DIENTES.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1.870.- RESOLUCION. Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de CONSTRUCCION de esta ciudad, para el año 1996, suscrito por su comisión negociadora el día 11-7-96 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley de Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1.040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de julio de 1996

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GENERAL.- R.D. 29-12-81 (B.O.E. 21-1-82).- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

C.E.C.E.

D. Cristóbal Chaves Muñoz

D. José Pérez Aragón

D. José M. Sánchez Benítez
D. Pedro A. Contreras López (como Asesor)

POR CC.OO.

D. Antonio Gálvez Gálvez
D. Mohamed Abderrazak Mohamed
D. Sadek Dris Mohamed
D. Mustafa Abdeselam Mohamed

En la ciudad de Ceuta, siendo las 20,30 horas del día 11 de julio de 1996, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo del sector de la Construcción de la Ciudad de Ceuta para 1996. Se acuerdan por unanimidad los siguientes puntos:

1º.- Ambas partes conscientes de la grave situación de desempleo existente en el sector de la construcción en la Ciudad de Ceuta, se comprometen a velar, por que en la medida de lo posible, y con respeto total a la autonomía de las partes, las contrataciones de personal en este sector se realicen con trabajadores demandantes de empleo de Ceuta.

2º.- Ambas partes del sector se comprometen a convocar en próximas fechas a la Comisión Paritaria del Convenio para abordar la problemática reseñada en el punto anterior, así como todas aquellas acciones de carácter formativo que acuerden las partes.

3º.- Igualmente, una vez leído el convenio, es aceptado y ratificado por las partes.

Lo que firman y aprueban en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR
CONSTRUCCION PARA LA CIUDAD DE CEUTA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º.- Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas incluidas en su ámbito funcional que radiquen o desarrollen su actividad en la Ciudad de Ceuta.

Art. 2º.- Ambito Funcional.

1º.- El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a construcción y obras públicas.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Las de yesos y cales.
- Las de cerámica artística e industria del azulejo.
- El comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

2º.- Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo II del Convenio General de la Construcción.

Art. 3º.- Ambito Personal.

La normativa de este convenio será de obligado cumplimiento para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

No obstante, se excluye del ámbito del presente Convenio al personal directivo (NIVEL I). Este personal es de li-

bre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Art. 4º.- Ambito Temporal.

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.996, y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.996. Este Convenio se prorrogará automáticamente de año en año salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la finalización del período de vigencia.

Art. 5º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes de las Empresas y los Sindicatos firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocado por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

Art. 6º.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulare o invalidare alguno de sus pactos

**TITULO I
DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO**

**CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES DE INGRESO**

Art. 7º.- Ingreso en el Trabajo.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 16 años.

Las empresas están obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo, los trabajadores que necesiten cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta nominativa o genérica.

No obstante, podrán contratar directamente cuando hayan sido observadas las normas contenidas en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias.

Art. 8º.- Pruebas de aptitud.

1.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.- El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3.- Una vez considerado apto, el trabajador contrata-

do deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

Art. 9º.- Reconocimientos Médicos.

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.
2. En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.
3. Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

Art. 10º.- Período de Prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

A) - Técnicos titulados:	6 meses
B) - Empleados:	
Niveles III, IV y V.	3 meses
Niveles VI al X.	2 meses
Resto de personal.	15 días naturales
C) - Personal operario:	
Encargados y capataces.	1 mes
Resto de personal.	15 días naturales

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO II CONTRATACION

Art. 11º.- Contratación.

El ingreso en el trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General de la Construcción.

Art. 12º.- Contrato de Fijo en Plantilla.

Este contrato es el que concertan un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la Empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 13º.- Contrato para Trabajo Fijo de Obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos.

Primero.

Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo producirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.

No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicio a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de la ciudad durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo en plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.

Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 14º.- Otras Modalidades de Contratación.

PRIMERO a) Cuando el contrato de duración de terminada prevista en el apartado f) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses. En el caso de que se con-

cierte por un periodo inferior a 12 meses, podrán ser prorrogado mediante acuerdo de las partes sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

b) La indemnización por conclusión estos contratos será prevista en el art. 30 del vigente Convenio General de la Construcción.

SEGUNDO.- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en los Reales Decretos 1 y 10/1994 y 2546/94, o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Art. 15º.- Subcontratación.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en el Convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Art. 16º.- Aprendizaje.

1.- El Sector reconoce la importancia que el contrato de aprendizaje puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos de aprendizaje se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera de C.G.S.C., la presente regulación sustituye íntegramente lo establecido en esta materia en los convenios colectivos provinciales o en su caso autonómicos, sin perjuicio de lo estipulado en los apartados 10 y 11 del presente artículo.

3.- El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

4.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas

tecnologías y a resultas de la clasificación profesional actualmente prevista en su artículo 32, podrá ser objeto este contrato de aprendizaje los oficios incluidos en los niveles VIII y IX de la disposición transitoria primera de la C.G.S.C.

5.- El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 24 años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de aprendizaje o aprobado algún curso de Formación Profesional ocupacional homologado de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para el aprendizaje.

6.- El tipo de trabajo que debe prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas que expresamente hayan sido declaradas como especialmente tóxicas, penosas, peligrosas e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

7.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y formas que indica el art. 29.1.3. del C.G.S.C.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

8.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

Cuando no sea posible la formación presencial, por estar el centro de formación a más de una hora de viaje o más de 50 km, se podrá impartir mediante la modalidad de enseñanza a distancia.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir la tutoría el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el aprendiz.

9.- Todas las acciones de formación teóricas previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

10.- Las retribuciones de los aprendices serán las siguientes:

TABLAS SALARIALES DE APRENDICES

De 16 y 17 años	1º año	50%
	2º año	55%
De 18 a 26 años	1º año	60%
	2º año	65%
	3º año	76%

Porcentajes referidos al salario del Nivel IX de las Tablas de cada Convenio.

Dicha retribución se entiende referida a una Jornada del 100% de trabajo efectivo. Aquellos convenios provinciales que a la entrada en vigor del presente acuerdo, tengan una retribución salarial superior a los porcentajes del primer párrafo de este punto la mantendrán como condición más beneficiosa hasta ser alcanzado por éste quedando en consecuencia congelados dichos salarios hasta su equiparación.

11.- El plus extrasalarial regulado en el art 65.1. de C.G.S.C. se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio colectivo provincial para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

12.- Toda situación de incapacidad temporal del aprendiz inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

13.- Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto del aprendizaje y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido el aprendiz en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de Oficial.

14.- En el plazo de un año a partir de la firma de este acuerdo y a través de la Comisión Paritaria de Formación, se fijarán los niveles y contenidos de la parte teórica de cada especialidad y las pruebas prácticas a realizar para observar los progresos realizados y su pase a la categoría de Oficial.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 17º.- Clasificación Profesional.

Las diferentes categorías profesionales se distribuirán en la siguiente tabla de niveles:

I.- Personal Directivo.

II.- Personal Titulado Superior.

III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1º, Jefe Sec. Org. 1º.

IV.- Jefe de Personal; Ayudante de Obra; Encargado General de Fábrica; Encargado General.

V.- Jefe Administrativo de 2º; Delineante Superior; Encargado General de Obra; Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2º; Jefe de Compras.

VI.- Oficial Administrativo de 1º; Delineante de 1º;

Jefe o Encargado de Taller; Encargado de Sección de Laboratorio; Escultor de Piedra y Mármol; Práctico de Topografía de 1º; Técnico de Organización de 1º.

VII.- Delineante de 2º; Técnico de Organización de 2º; Práctico Topografía 2º; Analista de 1º; Viajante; Capataz; Especialista de Oficio.

VIII.- Oficial Administrativo de 2º; Corredor de Plaza; Oficial 1º de Oficio; Inspector de Control, Señalización y Servicios; Analista de 2º.

IX.- Auxiliar Administrativo; Ayudante Topográfico; Auxiliar de Organización; Vendedores; Conserje; Oficial de 2º de Oficio.

X.- Auxiliar de Laboratorio; Vigilante; Almacenero; Enfermero; Cobrador; Guarda-Jurado; Ayudante de Oficio; Especialista de 1º.

XI.- Especialista de 2º; Peón Especializado.

XII.- Peón Ordinario; Limpiador/a

XIII.- Botones y Pinches de 16 a 18 años.

CAPITULO IV

ORDENACION Y PRESTACION DEL TRABAJO

Art. 18º.- Ordenación del Trabajo.

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

Art. 19º.- Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

1. La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato de trabajo. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las Leyes, el Convenio General del Sector, el presente Convenio Colectivo, el contrato individual, las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.

2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos que, en su caso, le presten sus servicios. al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observen en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que adviertan en los útiles, máquinas, herramientas o instalacio-

nes relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios de los trabajos encomendados.

6. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Art. 20º.- Trabajo "A Tiempo".

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo", en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, y al que se hace referencia en el artículo 28 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio.

Art. 21º.- Sistemas Científicos o de "Trabajo Medido".

1. En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2. En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3. Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanza rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4. Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5. Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el art. 64, 1.3, d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir estos en el plazo de 15 días, y no podrá llevarse a cabo válidamente la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el art. 41 del propio texto legal, si no son aceptados por los representantes de los trabajadores, o, de no aceptarlos estos, aprobados por la autoridad laboral competente.

Art. 22º.- Trabajo por Tarea, o Destajo, o por Unidad de obra, con Primas a la Producción o con Incentivo.

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en rela-

ción directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2. El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y este aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal.

4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, este tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional más un 25%.

6. Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto supongan casos subsumibles en los supuestos del hecho del art. 64, 1.3, d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán emitir en el plazo improrrogable de 15 días.

Del mismo modo, y en tanto constituyan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, antes de proceder a su implantación o revisión colectivas, será necesario, en su caso, su aceptación por los representantes legales de los trabajadores, o de no prestarla estos, su aprobación por la autoridad laboral competente.

Art. 23º.- Discreción Profesional.

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 24º.- Deberes del Empresario.

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios

sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios necesarios a efectos de su seguridad e higiene en el trabajo.

Y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecido en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25º.- Reclamaciones de los Trabajadores.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que prestan servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPITULO V PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO

Art. 26º.- La Productividad como Bien Jurídicamente Protegido.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de estos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Art. 27º.- Rendimiento en los Sistemas de "Trabajo Medido".

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de "trabajo medido", las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan elaboradas de tal forma que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

Art. 28º.- Rendimiento de los Sistemas de Trabajo con Prima o Incentivo.

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, construidas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

Art. 29º.- Rendimiento en el Sistema de "Trabajo a Tiempo".

Como se dispone en el art. 19 del presente Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial de este Convenio, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Art. 30º.- Establecimiento de Tablas de Rendimiento.

En materia de establecimiento, aplicación y revisión de las tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Ca-

pítulo 5º del Título II del Convenio General del Sector y en su Anexo correspondiente.

CAPITULO VI PROMOCION EN EL TRABAJO

Art. 31º.- Ascensos. Procedimiento.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, pudiendo tomar como referencia, entre otras las siguientes circunstancias:

- A) Titulación adecuada.
- B) Conocimiento del puesto de trabajo.
- C) Historial profesional.
- D) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.
- E) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

CAPITULO VII PERCEPCIONES ECONOMICAS

Art. 32º.- Salario Base.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de salario base, mensualmente las cantidades que para cada categoría se especifican en la Tabla Salarial que figura como ANEXO I.

Art. 33º.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25% en concepto de indemnización por residencia.

Art. 34º.- Antigüedad.

Con carácter transitorio hasta la entrada en vigor del régimen de prestaciones por permanencia en el sector, todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial de antigüedad en la empresa con arreglo a la Tabla de Antigüedad que figura como Anexo II.

Art. 35º.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 respectivamente.

La cuantía de cada una de estas pagas será la figura en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad de cada trabajador.

Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

- a) Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.
- b) Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato

previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 36º.- Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las siguientes normas:

- El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
- El personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva una parte proporcional de gratificación en el momento de hacer su liquidación de haberes.
- El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 37º.- Retribución de Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, en el mes que tenga asignado de vacaciones, la retribución que para cada categoría se especifica en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad.

La retribución de vacaciones se devengará por días naturales de 1 de Enero a 31 de Diciembre.

Art. 38º.- Proporcionalidad en el Devengo de la Retribución de Vacaciones.

En los casos de que el período de Vacaciones que corresponda al trabajador, sea inferior a 30 días por llevar menos de un año en la empresa, percibirá la parte proporcional correspondiente.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono de la retribución por vacaciones correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, que se le hará efectiva en el momento de realizar su liquidación de haberes.

Art. 39º.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 25% sobre su salario base.

Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus sería del 10%.

Si por cualquier causa desapareciera las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la autoridad laboral competente, mediante resolución fundada, y previos los informes técnicos oportunos, resolver lo procedente.

En cualquier caso tendrán la calificación de excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas las siguientes tareas:

- Las que requieran cinturón de seguridad obligatoriamente.
- Las desarrolladas en alturas superiores a 3 metros

en «bambas».

- Las realizadas con máquinas cortadoras de ladrillo, terrazos o mármoles.

- La apertura de regolas con máquinas.

- La conservación o reparación de alcantarillados.

Este plus se devengará por día efectivamente trabajado.

Art. 40º.- Trabajos Nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada esta con complemento de nocturnidad.

Art. 41º.- Plus de Transporte.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, se establece un plus extrasalarial de 153 ptas. por día efectivo trabajado para todas las categorías.

Art. 42º.- Plus por Desgaste de Herramientas.

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonadas 1.360 ptas. mensuales en concepto de plus extrasalarial para compensar los gastos originados al trabajador.

Art. 43º.- Plus de Asistencia.

Reconociendo el grave problema que supone el absentismo laboral, y los efectos negativos que produce, dada su negativa incidencia en la productividad, se establece un plus de asistencia tendente a corregir el absentismo.

Dicho plus se fija en la cuantía de 54 ptas. por día efectivo de trabajo para todas las categorías, que se abonarán mensualmente.

El trabajador que durante un mes haya faltado algún día, no tendrá derecho a percibir este plus.

Art. 44º.- Realización de Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor. Con independencia de los límites establecidos en el art. 68.2 C.G.S.C., las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones organizativas o productivas sea posible, tienda a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

Art. 45º.- Horas Extraordinarias Estructurales.

Se consideraran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo el supuesto de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 46º.- Retribución de las Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, se abonarán al precio de 1.000 ptas. para los Niveles XI y XIII, 1.500 ptas. para los Niveles VIII y IX.

Las empresas podrán, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Art. 47º.- Indemnizaciones.

Para 1996 se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.500.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Art. 48º.- Pago del Salario.

1. Todas las percepciones se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos, cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago, la hora inmediata siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

**CAPITULO VIII
TIEMPO DE TRABAJO**

Art. 49º.- Jornada Laboral.

1. La jornada ordinaria anual para 1996 será de 1768 horas.

2. La jornada ordinaria semanal será de 40 horas distribuidas de lunes a viernes. Los sábados se consideran no laborales y los domingos festivos.

3. Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá disfrutar de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto retribuidos, para el desayuno.

4. Con motivo de las fiestas navideñas, la jornada laboral de los días 24 y 31 de Diciembre finalizará a las 14,00 horas.

5. La semana de feria de Ceuta no será laborable, entendiéndose incluida, en esta semana, la Fiesta Gremial. Queda terminantemente prohibido conceder el permiso de vacaciones en el comienzo o durante esta semana de feria.

6. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral.

Art. 50º.- Prolongación de Jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria.

Art. 51º.- Turnos de Trabajo.

1. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preciso el acuerdo con los representantes de los trabajadores si los hubiere.

2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornadas ininterrumpidas durante las 24 horas del día, organizarán los turnos de tal modo, que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajos en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semanal.

4. En las empresas en las que tengan establecido sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Art. 52º.- Horas no Trabajadas por Interrupción de la Actividad.

1. Cuando la empresa acuerde la suspensión de la

actividad, debido a causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa; el trabajador tendrá derecho a percibir el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores por días efectivos de trabajo.

2. Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo del trabajo, salvo indicación expresa y por escrito de la empresa en sentido contrario.

3. Las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a los representantes de los trabajadores.

4. En ningún caso las empresas podrán obligar a los trabajadores a recuperar las horas que hayan permanecido sin trabajar en el centro de trabajo por inclemencias del tiempo. Contrariamente, acordada por la empresa, por el mismo motivo la suspensión de la jornada y el abandono del centro de trabajo, serán recuperables las horas que falten para completar la jornada.

Art. 53º.- Jornadas Especiales.

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especiales penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a las 36 horas.

c) Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1.956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Art. 54º.- Vacaciones.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario

correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación de su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo, si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.L.T.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.L.T.

6. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. La retribución de vacaciones será la que, para cada categoría, se especifica en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

Art. 55º.- Permisos y Licencias.

1. El trabajador, previo aviso al menos con cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) En caso de alumbramiento de la esposa, o adopción legal, la licencia retribuida será de cuatro días, ampliándose a cinco en caso de coincidir alguno de los anteriores en día festivo.

c) Un día por matrimonio de hijo.

d) Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge y hermanos políticos) la licencia retribuida será de tres días ampliables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la península.

e) Se tendrá derecho a cuatro días al año para la obtención o renovación del D.N.I., carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.

f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que estén realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

2. En las mismas condiciones de las previstas en el apartado anterior, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en alguna norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido su-

ponga la imposibilidad de prestación del trabajo en más del 25 % de las horas laborables de un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4. El trabajador, que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

CAPITULO IX MOVILIDAD FUNCIONAL

Art. 56º.- Cambio de Puesto de Trabajo.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a estos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

Art. 57º.- Trabajos de Superior Categoría.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de los seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si este no resolviere favorablemente, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad laboral transitoria, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duran las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 58º.- Trabajos de Inferior Categoría.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Art. 59º.- Personal de Capacidad Disminuida.

1. El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad de realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que le corresponda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la asignación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Art. 60º.- Trabajos Susceptibles de Originar Perjuicio para la Salud sin Merma de la Capacidad Laboral.

1. Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar previsiblemente y con cierto fundamento perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del tra-

bajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de Empresa o facultativo designado por esta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiera, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a éstas.

2. Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Art. 61°.- Movilidad geográfica.

En todo lo relacionado con la movilidad geográfica, se estará a lo dispuesto en el art. 83 y siguientes, del Convenio General de la Construcción.

CAPITULO X

SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL

Art. 62°.- Causas y Efectos de la Suspensión.

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de los trabajadores.
- d) Maternidad de la mujer trabajadora, y adopción de menores de cinco años.
- e) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio.
- f) Ejercicio de cargo público representativo.
- g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- h) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
- i) Fuerza mayor.
- j) Causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo.
- k) Excedencia forzosa.
- l) Ejercicio del derecho de huelga.
- m) Cierre legal de la empresa.

2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Art. 63°.- Suspensión del Contrato por causa de fuerza mayor temporal.

1. A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra i) del apartado 1 del artículo anterior tendrá la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:

- a) Imposibilidad de recepción de acopios materiales o suministros de mismo.
- b) Cortes del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.
- c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.
- d) Paralización de la obra o parte de esta por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio, de lo establecido al respecto para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.

2. En estos supuestos, los plazos establecidos en el art. 51° del Estatuto de los Trabajadores, se reducirán a la mitad, en cuanto a su duración, y la documentación justificativa será la estrictamente necesaria.

Art. 64°.- Excedencia Forzosa.

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.

2. La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Art. 65°.- Excedencia Voluntaria.

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de este si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para el cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4. Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Art. 66°.- Causas y Efectos de la Extinción.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49° a 56°, ambos inclusive, y a lo dispuesto en el artículo 13° del presente Convenio.

Art. 67°.- Ceses.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en el presente Convenio.

Art. 68º.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme a modelo que figura como ANEXO III al presente Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

Art. 69º.- Jubilación.

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A) Jubilación Voluntaria Anticipada.

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACION
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
más de 30	63	6
2 a 5	64	1
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
más de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2. Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de la jubilación anticipada.

3. La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuera superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B) Jubilación Anticipada a los 64 Años como Medida de Fomento de Empleo.

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

C) Jubilación Forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

CAPITULO XI

FALTAS Y SANCIONES

Art. 70º.- Clases de Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasifican atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 71º.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin

motivo justificado.

2. La no comunicación, con 48 horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada grave o muy grave.

4. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material.

7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e, incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de su actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

12. La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.

13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Art. 72º.- Faltas Graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o

hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.

3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

4. La simulación de supuestos de incapacidad laboral transitoria o accidente.

5. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

Art. 73°.- Faltas Muy Graves.

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses, o de veinte durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabra u obras o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de dis-

tinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

Art. 74°.- Sanciones. Aplicación.

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas Leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

B) Faltas Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas Muy Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

2. Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1), se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Art. 75°.- Otros Efectos de las Sanciones.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

CAPITULO XII**SEGURIDAD E HIGIENE****Art. 76°.- Legislación Aplicable.**

En materia de seguridad e higiene se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 10-11-1995).

Art. 77°.- Organos de Prevención.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre.

Art. 78°.- Pernoctar en las Obras.

Queda terminantemente prohibido pernoctar en las

obras con la salvedad de los guardas o vigilantes contratados a tal fin. Los trabajadores y empresarios podrán ser sometidos por los representantes de los trabajadores a la disciplina laboral de la Inspección de Trabajo en caso de incumplimiento.

Art. 79°.- Ropa de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a entregar a todo el personal monos de trabajo nuevos, guantes y cascos que serán de uso obligatorio, así como trajes y botas de agua, y botas con protección anticlavos cuando fuera preciso. La primera entrega se hará dentro de la primera quincena de prestar sus servicios el trabajador y se irán renovando las prendas necesarias cada cuatro meses.

**CAPITULO XIII
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

Art. 80°.- Representación Unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y en los apartados siguientes:

a) Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad del art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 15 del Real Decreto 1311/1986. Si por el contrario hubiera una disminución, procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

Art. 81°.- Representación Sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo de horas legalmente establecido.

Art. 82°.- Responsabilidad de los Sindicatos.

Los sindicatos, en los términos previstos en el art. 5° de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Si durante la vigencia del presente convenio, se incorporara la clasificación profesional prevista en el Art. 32.º del Convenio General del Sector, quedará sustituido el Art. 16.º del presente Convenio por la nueva, debiendo adecuarse, por la Comisión Paritaria, la nueva clasificación profesional a la escala salarial vigente.

SEGUNDA.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Si durante la vigencia del presente Convenio se incorporara el Anexo que, relativo a seguridad e higiene, prevé la disposición final primera del Convenio General del Sector, dicho texto será incorporado al presente Convenio compatibilizando las disposiciones actuales en la medida de lo posible.

TERCERA.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.

En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), al 31 de diciembre de 1996, supere tres noventa y cinco por ciento (3,95%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.

CUARTA.- INGRESO EN EL TRABAJO

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través de sus organizaciones se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la Ley y de los convenios colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

Los contratos regulados en el presente acuerdo que estén vigentes en el momento de entrar en vigor este convenio local continuarán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales se concertaron.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1996

Categorías (Niveles)	Salario Base	Plus de Residencia	Pagas extras y retribuciones vacaciones
II-III-IV	92.079	23.020	173.632 (1)
V - VI	90.862	22.716	171.352 (1)
VII	89.650	22.413	169.058 (1)
VIII	88.439	22.110	166.758 (1)
IX - X	87.218	21.805	164.466 (1)
XI	86.017	21.504	162.202 (1)
XII	85.806	21.452	161.799 (1)
XIII	52.204	13.051	65.255 (1)

Dieta diaria: 4.911 pesetas.
Media dieta: 2.455 pesetas.

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD
2	5%
4	10%
7	15%
10	20%
13	25%
16	30%
19	37%
22	44%
25	51%
28 en adelante	60%

El tanto por ciento se calculará sobre el salario base más el plus de residencia

ANEXO III

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

N.º _____

RECIBO FINIQUITO

D. _____

que ha trabajado en la empresa _____

desde _____ hasta _____

con la categoría de _____

declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ Ptas. en concepto de la liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar

_____ a _____ de _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) Indique "SI" o "NO", según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.

ANEXO IV

COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

POR PARTE SINDICAL

- D. Mohamed Abderrazak Mohamed.
- D. Antonio Gálvez Gálvez.
- D. Sadek Dris Mohamed.
- D. Mustafa Abdeselam Mohamed.

POR PARTE EMPRESARIAL

- D. Cristóbal Chaves Muñoz.
- D. José Pérez Aragón.
- D. José M. Sánchez Benítez.
- D. Pedro Contreras López (Asesor).

ANEXO V

Las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir, siempre que medie acuerdo entre las partes, a las establecidas con carácter general por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.2 con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas pertenecientes a la «Comisión Islámica de España», y siempre que las necesidades de la empresa queden debidamente atendidas.

El día Idu Al-Fitr, celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día Idu Al-Ada, celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

1.871 .-Publicado en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta nº 3640 de 11-07-96 el Convenio del sector Industria y Panadería de Ceuta se observan los siguientes errores de transcripción:

-Artículo 18º: Indemnizaciones por Jubilación e Invalidez o Muerte. Párrafo último, donde dice «...conformes a las últimas mensualidades percibidas.», debe decir: «conforme a las últimas mensualidades íntegras percibidas».

-Artículo 30º: Participación Sindical en la Contratación. Párrafo segundo, donde dice:«... junto a los demás conceptos adecuados al trabajador...» debe decir: ... junto a los demás conceptos adeudados al trabajador...».

Ceuta, 22 de julio de 1996.-EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.A. EL JEFE DE SECCION.-Fdo.: Manuel Merlo García del Vello.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.872 .-D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 253/96 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad por el supuesto delito de robo con fuerza, entre otros particulares se ha acordado:

Citar mediante el presente Edicto y en calidad de tes-

tigo a D. André Xardel y D^a. Lidiane Marie Madeleine Ortega al objeto de que comparezca ante este Juzgado, C/. Serrano Orive s/n., a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 14 de noviembre a las 12,45 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a 17 de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.873 .-D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 69/96 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta ciudad por el supuesto delito de robo con lesiones, entre otros particulares se ha acordado:

Citar mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D^a. Aicha Addyouf al objeto de que comparezca ante este Juzgado, C/. Serrano Orive s/n., a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 14 de noviembre a las 10,30 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a la testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 16 de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.874 .-D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 105/96 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Uno de esta ciudad por el supuesto delito de robo con violencia, entre otros particulares se ha acordado:

Citar mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Abayomi Mustafa Tajuden al objeto de que comparezca ante este Juzgado, C/. Serrano Orive s/n., a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 14 de noviembre a las 11,15 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 17 de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.875 .-D. Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los Autos de Juicio de Faltas 517/95, seguidos contra D. Said Esfuri y D. Emos Jean por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 16 de octubre a las 11,10 de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido de los denunciados, cítense por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta.

Conforme.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación de D. Said Esfuri y D. Emos Jean, expido el presente en Ceuta a 19 de

julio de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.876 .- D. Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los Autos de Juicio de Faltas 334/94, seguidos contra D. Goyami Mustafa por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 25-05-96 a D. Goyami Mustafa Tajuden cuya parte dispositiva acuerda « Se declara la extinción de responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y en consecuencia el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo a reserva de acciones civiles».

Conforme.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación del denunciante D. Goyami Mustafa Tajuden, expido el presente en Ceuta a 24 de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

CIUDAD DE CEUTA

1.877 .-El Ilmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, por su Resolución de fecha 13-11-95, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto de la Presidencia Accidental de fecha 24 de agosto de 1995, se procedió a la incoación de expediente sancionador a D. Ali Abdeslam Hasridi, previa denuncia de la Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, como presunto autor de una infracción urbanística tipificada en los arts. 261 y 242 T.R.L.S. consistiendo en la realización de obras sin licencia en C/. Bda. Benzú, 108 (Playa), cuya descripción es:» Construcción de una habitación en planta baja así como recrecido en la primera planta en Benzú, 108 valorándose la obra en 3.500.000 pesetas, que no pueden ser legalizadas al encontrarse afectados por el ámbito de actuación del PR-5 «Plan Especial Benzú». Ello, según informe de los Servicios Técnicos Municipales nº 1146/95. La Unidad Administrativa del Sector de Urbanismo informa que el expedientado no cuenta con la preceptiva licencia municipal. Transcurrido el plazo de alegaciones concedido, (15 días), el interesado no ha comparecido en este trámite.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º La infracción que se imputa a D. Ali Abdeslam Hasridi se encuentra tipificada en los arts. 261 y 242 T.R.L.S.

2º De acuerdo con el art.262 T.R.L.S., la infracción se puede calificar como grave.

3º La sanción a imponer tiene como límite el 30% del valor de las obras ejecutadas (30% de 3.500.000 pesetas= 1.050.000 pesetas), resultando responsable de las mismas en concepto de promotor, el expedientado.

4º Al interesado, en la notificación, se le advirtió que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, (15 días), la iniciación podrá ser considerada propuesta de Resolución. Consecuencia que está prevista en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 agosto.

5º El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, es el órgano competente para resolver este

expediente, en virtud de lo dispuesto en el Bando publicado en el B.O.C. nº 3597 de 14 de septiembre de 1995.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. Ali Abdeslam Hasridi con multa de quinientas veinticinco mil pesetas (15% de 3.500.000 pesetas= 525.000 pesetas).

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Ali Abdeslam Hasridi ésta no pudo llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, significando que esta resolución no es definitiva en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante la Presidencia de la ciudad en el plazo de un mes sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro procedimiento que estime procedente.

Ceuta, 24 de julio de 1996.-Vº.Bº.EL ALCALDE.-
Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.-EL SECRETARIO LETRADO.-
Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.878.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, D. Juan Jesús Barroso Calderón, en su Decreto de fecha 11-07-96, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Abdelaziz Enfeddal Debdi solicita licencia de parcelación o declaración de innecesaria para segregación de fincas sitas en C/. Romero de Torres, números 13 y 15. Los Servicios Técnicos Municipales emiten informes nº 1.042/96 con el siguiente contenido: «se informa que para poder dictaminar sobre el particular es necesario que el propietario aporte plano acotado a escala mínima 1:100 de las fincas que pretenden segregarse así como ficha catastral CUI».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Establece el art. 156.2 del Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que si el documento presentado a Registro no reúne los datos exigidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común o faltara el reintegro debido, se requerirá a quien lo hubiere firmado para que en el plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que en el plazo de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere al interesado para que en el plazo de 10 días acompañe la documentación que se detalla en los antecedentes de este Decreto, con apercibimiento de archivar su solicitud sin más trámite si así no lo hiciere».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdelaziz Enfeddal Debdi, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta 24 de julio de 1996.-Vº. Bº. EL ALCALDE.-
Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.-EL SECRETARIO LETRADO.-
Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.879.-Pongo en su conocimiento que el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Obras Públicas, ha dictado con fecha 24-04-96, lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por el Director del Colegio Público Beatriz de Silva y la Presidente de la A.P.A. del citado centro, se expresa el malestar suscitado por la existencia de una grúa torre en la C/. González Besada, próxima a la entrada del Colegio, y en el que se solicitan se detenga la manipulación de la grúa desde las 8,30 horas hasta las 9,10 horas (horario de entrada), y desde las 13,50 horas hasta las 14,10 horas (horario de salida).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 24 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986 concordante con el 41.9 del R.O.F. determina la competencia del Alcalde. Con fecha 29-03-96, y por Resolución de la Presidencia-Alcaldía, fueron delegados en el Viceconsejero de Obras Públicas éstas competencias.

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere a la empresa Cosipo S.A. a que adopte todas y cada una de las medidas de protección y seguridad, diurnas y nocturna, propias del quehacer constructivo, frente a la vía pública y a terceros, así como que se ajuste a las condiciones expresadas en la licencia de instalación de la grúa, en lo relativo al barrido con la pluma de la grúa, evitando la manipulación de la misma en horarios punta antes mencionado». Lo que le comunico, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos. Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 24 de julio de 1996.- Vº.Bº. EL ALCALDE-
PRESIDENTE.-EL SECRETARIO LETRADO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.880.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio Ejecutivo bajo el nº 260/95 a instancia de Banco Popular Español representado por el Procurador Sr. Barchilón Gabizón contra Construcciones Troya e hijos, S.L., D. Francisco Troya Gutiérrez y D.ª Dosinda Clemente Otero, en los que con fecha 4 de julio de 1996 del actual recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo nº 260/95, instado por Banco Popular Español, representado por el Procurador Sr. Barchilón Gabizón y bajo la dirección de la Letrada Sra. Adela Nieto Sánchez contra Construcciones Troya e Hijos, S.L., D. Francisco Troya Gutiérrez y D.ª Dosinda Clemente Otero declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados Cons-

trucciones Troya e Hijos, S.L., D. Francisco Troya Gutiérrez y D^a. Dosinda Clemente Otero, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Banco Popular Español la cantidad de 2.408.926 pesetas como principal más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta a veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO.

1.881 .-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio Ejecutivo 151/95 promovidos por Caja de Ahorros de Madrid representado por el Procurador Sr. Rufz Reina, contra D. Salvador Luis Cortés Suanes, D^a. M^a. Oliva Bermúdez Carmona sobre reclamación de cantidad en los que por Providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y el tipo de tasación que se indicará, la finca descrita al final del presente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día dos de octubre de 1996 a sus 11,00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera .- La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación en que ha sido valorada de un millón quinientas mil pesetas (1.5000.000 Ptas), no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda .- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el B.B.V. n^o 1308/0000/0151/95 el 20% del precio de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisitos, no podrán ser admitidos a licitación.

Tercera .- Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta .- Que las cargas anteriores y preferentes al crédito al actor si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Quinta .- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, siempre y cuando verifique dicha cesión mediante comparecencia ante el Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Asimismo en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación referida en la condición segunda del presente en el Establecimiento Público destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se reali-

cen en dicho acto.

Sexta .- Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancias del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima .- Los gastos del remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día veintiocho de octubre de 1996 a sus 11,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la que servirá el tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día veintuno de noviembre de 1996 a sus 11,00 horas en la referida Sala de Audiencias, sin sujeción a tipo.

BIEN(ES) OBJETO DE SUBASTA

Finca Rústica: Trozo de tierra de monte bajo denominado Majal de los Cardos, Cuartillo del Toril y Farallón de los Alamos, en el término municipal de Chiclana de la Frontera. Tiene cabida de veinte áreas. Linda: al Norte con el resto de la finca matriz, al Sur finca de D. Juan Manuel Boada Castillo, al Este con resto de la finca matriz y por el Oeste con resto de la finca matriz, destinado camino en la forma que se dirá. En la superficie de esta nueva finca, aparece incluida la medida de un camino de dos metros cincuenta centímetros de ancho, que discurre en toda la longitud de su lindero Oeste, para en unión de otra franja de análoga anchura en el lindero Este, en este sector del resto de la finca matriz, forman un camino de cinco metros de ancho, el cual se destina a paso para personas y vehículos en favor de la finca que se está describiendo, el resto de la matriz y de todas aquellas que procedan de la matriz raíz, y a su vez, la que se describe, tiene igual derecho de paso, por todos aquellos caminos que a tal fin se encuentren abiertos en el interior de la matriz raíz. Se segrega de la n^o 25.259, al folio 171, del tomo 824, libro 421 de Chiclana, que se halla libre de cargas.

La presente finca rústica se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana al libro 468, tomo 909, folio 129, como finca n^o 28.604.

Dado en Ceuta, 25 de julio de 1996.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.882 .-D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 99/96 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de esta ciudad por el supuesto delito de Ctra. seg. del tráfico, entre otros particulares se ha acordado:

Citar mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Mohamed Laarbi Abdeselam Benaisa y D. Mohamed Aouhid al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, C/. Serrano Orive s/n. , a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 28 de noviembre a las 10,00 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que

sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a 22 de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.883 .-D. Alvaro Espinosa Cabezas, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 283/96 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta ciudad por el supuesto delito de robo con fuerza, entre otros particulares se ha acordado:

Citar mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Francois Gendron y D. Pierre Helin ai objeto de que comparezcan ante este Juzgado, C/ Serrano Orive s/n. , a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 28 de noviembre a las 10,30 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a 23 de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.884 .-En virtud de lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en autos de juicio de menor cuantía ante este Juzgado seguido a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador Sr. Rufz Reina contra D. Alfonso Martín Díaz, con el nº 352/95, en reclamación de 821.038 pesetas de principal, más intereses costas y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

-Devolución del I.R.P.F. por la Agencia Tributaria de Tarragona.

-Sueldo y demás emolumentos que percibe como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía en Tarragona.

-Vehículo matrícula: CE-9212, CE-10292, CE-7316-C.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Alfonso Martín Díaz, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL SECRETARIO-JUDICIAL.

1.885 .-Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha dictada en autos de Juicio de Menor Cuantía número 352/95, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representada por el Procurador Sr. Rufz Reina contra D. Alfonso Martín Díaz, con D.N.I. número 7.766.625, y siendo desconocido el domicilio de éste último se le cita a fin de que en la audiencia del próximo día cinco de septiembre a las diez horas comparezca ante este Juzgado y negociado de lo civil, y bajo juramento indecisorio absuelva las posiciones que de contrario se le formulen; y para el caso de no comparecer a este primer llamamiento se le cita por segunda vez a fin de que en la audiencia del próximo día seis de septiembre a las diez horas comparezca ante este Juzgado y negociado de lo civil, y bajo juramento indecisorio absuelva las posiciones que de contrario se le formulan.

Ello bajo apercibimiento de que de no comparecer a este segundo llamamiento será tenido por confeso.

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de citación en forma al demandado D. Alfonso Martín Díaz, expido el presente en Ceuta, a dieciocho de julio de 1.996.- EL SECRETARIO.

1.886 .-En los autos de Juicio Verbal seguido ante este Juzgado bajo el nº 35/95 a instancias de D. Andrés Blasco Padilla contra D. Jesús Javier Anaya Avilés, D. Abdeslam Hamid Mohamed y consorcio de compensación de seguros, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

St. nº 127/96. Fallo: Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, debo condenar y condeno a D. Jesús Javier Anaya Avilés a que abone a D. Andrés Blasco Padilla la cantidad total de 1.178.090 pesetas, por las lesiones sufridas y los daños producidos a su vehículo. Del pago de la citada cantidad, una vez deducidas las 70.000 pesetas de franquicia legal, responderá directamente la entidad Consorcio de Compensación de Seguros, y la cual devengará respecto de ambos demandados el interés legal del dinero desde la fecha de la presente sentencia, sin que haya lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas que se hubieren causado con la interposición de la demanda contra los referidos demandados. Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda deducida por D. Andrés Blasco Padilla contra D. Abdeslam Hamid Mohamed, condenando a aquél al pago de las costas que se le hubieren causado a éste. Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz, previa consignación, en su caso, de las cantidades a que se refiere la D.A. 1ª-4 de la L.O. 3/89. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Abdeslam Hamid Mohamed, expido el presente en Ceuta a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.887 .-En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el nº 238/95 a instancias de Mapfre Finanzas Entidad de Financiación, S.A. contra Dª. Mercedes Herrero Macías y D. Salvador Oncina Ferrer, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

St. nº 117. Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Salvador Oncina Ferrer y Dª. Mercedes Herrero Macías a que paguen a la entidad Mapfre Finanzas Entidad de Financiación, S.A. la cantidad de 144.990 pesetas, devengando dicha cantidad el interés pactado desde la fecha del vencimiento de los respectivos recibos, condenándoles igualmente al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito y con firma de letrado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Salvador Oncina Ferrer, expido el presente en Ceuta a veintidós de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Instituto Nacional de Empleo

1.888 .- D. Carlos Augusto Torrado López, Director Provincial, en funciones, del Instituto Nacional de Empleo

de Ceuta.

Certifica: Que por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la oficina de empleo, se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de Documento: Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo.

D.N.I.: 25.405.568/57

Apellidos y Nombre: Segado Alonso, Juan Carlos.

Domicilio: Miramar Bajo, 5 A.

Fecha de incumplimiento: 17/06/96.

Norma de Aplicación: Artículos 30.1 y 46.1.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, redactados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 22/93 de 29 de diciembre.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social, aprobado por Real Decreto 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. nº 80 de 2 de abril), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en número 3, del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril) se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 01/06/96, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece Vd. de baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Ceuta, 19 de julio de 1996.-EL SUB-DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTION ECONOMICA Y SERVICIOS.

D.Carlos Augusto Torrado López, Director Provincial, en funciones, del Instituto Nacional de Empleo de Ceuta.

Certifica: Que por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la oficina de empleo, se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de Documento: Comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones por no comparecer, previo requerimiento, ante la Oficina de Empleo.

D.N.I.: 45.065.286/09

Apellidos y Nombre: Mohamed Ben-Dris, Abselam.

Domicilio: Carretera Nueva, 7.

Fecha de incumplimiento: 03/07/96.

Norma de Aplicación: Artículos 30.1 y 46.1.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril, redactados, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 22/93 de 29 de diciembre.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 46 del Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social, aprobado por Real Decreto 396/96, de 1 de marzo (B.O.E. nº 80 de 2 de abril), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del I.N.E.M. las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en número 3, del artículo 46 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. nº 91, de 15 de abril) se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 01/06/96, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Se le recuerda que permanece Vd. de baja como demandante de empleo por lo que, en cualquier caso, no podrá ser reactivado su derecho a prestaciones en tanto no regularice dicha situación, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Ceuta, 19 de julio de 1996.-EL SUB-DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTION ECONOMICA Y SERVICIOS.

CIUDAD DE CEUTA

1.889.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Ilmo. Sr. D. Gregorio García Castañeda, como Viceconsejero de Obras Públicas.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.890.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Excmo. Sr. D. Juan Hernández Lozano, como Vicepresidente 2º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Hacienda y Contratación.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.891.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la

Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese de la Excm. Sra. Dª. Salvadora del Carmen Mateos Estudillo, como Consejera de Asistencia y Bienestar Social.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.892.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, como Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.893.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Excmo. Sr. D. José Luis Fernández Medina, como Consejero de Medio Ambiente.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.894.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Vengo a disponer:

1º.- El cese del Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Ponferrada, como Consejero de la Presidencia.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.895.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Excmo. Sr. D. Rafael Montero Palacios, como Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Obras Públicas y Transportes.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.896.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Excmo. Sr. D. José Antonio Querol Postigo, como Consejero de Sanidad, Consumo y Comercio Interior.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.897.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Ilmo. Sr. D. J. Carlos García Bernardo, como Viceconsejero de Sanidad, Consumo y Comercio Interior.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.898.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Ilmo. Sr. D. Doroteo García Carvajal, como Viceconsejero de Economía, Hacienda y Gobernación.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.899.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Ilmo. Sr. D. Ahmed Idris Al-Ial, como Viceconsejero de Asistencia y Bienestar Social.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.900.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Ilmo. Sr. D. Miguel Arnaiz González, como Viceconsejero de Educación y Cultura.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.901.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la

Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Ilmo. Sr. D. Adolfo de Miguel Valdecantos, como Viceconsejero de Recursos Humanos y Gestión Interna.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.902.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Ilmo. Sr. D. Juan Moreno Crespo, como Viceconsejero de Medio Ambiente.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.903.-En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta y demás disposiciones Estatales y de Régimen Local aplicables.

Vengo en disponer:

1º.- El nombramiento del Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, como Vicepresidente y Consejero de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio, Turismo, Comercio e Industria, el cual ejercerá las atribuciones que establece el artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en las siguientes materias:

- Área de Economía.
- Área de Tesorería.
- Contratación y Patrimonio.
- Turismo.
- Comercio.
- Industria.

2º.- Dichas atribuciones serán asumidas sin perjuicio de las que se puedan asignar a los Viceconsejeros y puedan adscribirse a dicha Consejería, así como de las determinaciones que en materia de aprobación, ordenación y disposi-

ción del gasto se recojan en las Bases de Ejecución y en los Presupuestos Generales de la Ciudad.

3º.- Las delegaciones efectuadas surtirán efecto desde la fecha del presente Decreto.

4º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.904 -En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta y demás disposiciones Estatales y de Régimen Local aplicables.

Vengo en disponer:

1º.- El nombramiento del Excmo. Sr. D. Isidro B. Hurtado de Mendoza y López, como Consejero de Presidencia y Gobernación, el cual ejercerá las atribuciones que establece el artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en las siguientes materias:

- Seguridad Ciudadana (Policía Local, Servicio Extinción de Incendios, Parque Móvil, Protección Civil).
- Recursos Humanos.
- Relaciones Institucionales y Transferencias.
- Unión Europea.
- Coordinación con otras Administraciones.

2º.- Dichas atribuciones serán asumidas sin perjuicio de las que se puedan asignar a los Viceconsejeros y puedan adscribirse a dicha Consejería, así como de las determinaciones que en materia de aprobación, ordenación y disposición del gasto se recojan en las Bases de Ejecución y en los Presupuestos Generales de la Ciudad.

3º.- Las delegaciones efectuadas surtirán efecto desde la fecha del presente Decreto.

4º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.905 -En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta y demás disposiciones Estatales y de Régimen Local aplicables.

Vengo en disponer:

1º.- El nombramiento del Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maestro, como Consejero de Fomento y Medio Ambiente, el cual ejercerá las atribuciones que establece el artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de

Ceuta, en las siguientes materias:

- Urbanismo.
- Vías y Obras.
- Área de Protección Ambiental.
- Conservación de la Naturaleza.
- Servicios Urbanos.
- Parques y Jardines.

2º.- Dichas atribuciones serán asumidas sin perjuicio de las que se puedan asignar a los Viceconsejeros y puedan adscribirse a dicha Consejería, así como de las determinaciones que en materia de aprobación, ordenación y disposición del gasto se recojan en las Bases de Ejecución y en los Presupuestos Generales de la Ciudad.

3º.- Las delegaciones efectuadas surtirán efecto desde la fecha del presente Decreto.

4º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.906 -En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta y demás disposiciones Estatales y de Régimen Local aplicables.

Vengo en disponer:

1º.- El nombramiento de la Excmo. Sra. Dª. Mª. Dolores Linares Díaz, como Consejera de Bienestar Social, Sanidad, Mercado, Cementerio, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la cual ejercerá las atribuciones que establece el artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en las siguientes materias:

- Asistencia Social.
- Drogodependencia.
- Centro Asesor de la Mujer.
- Sanidad, Mercado y Cementerio.
- Cultura.
- Educación.
- Deporte.
- Juventud.

2º.- Dichas atribuciones serán asumidas sin perjuicio de las que se puedan asignar a los Viceconsejeros y puedan adscribirse a dicha Consejería, así como de las determinaciones que en materia de aprobación, ordenación y disposición del gasto se recojan en las Bases de Ejecución y en los Presupuestos Generales de la Ciudad.

3º.- Las delegaciones efectuadas surtirán efecto desde la fecha del presente Decreto.

4º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.907 -El art. 30 del Estatuto de Autonomía determina que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización de la Ciudad, establecidas por dicho Estatuto.

Por ello, en virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta y demás disposiciones Estatales y de Régimen Local aplicables.

Vengo en disponer:

1º.- El nombramiento del Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, como Viceconsejero de la Presidencia y Gobernación, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, Reglamento del Consejo de Gobierno y demás disposiciones Estatales y de Régimen Local aplicables, en quien por el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Gobernación, se delegarán de manera genérica las atribuciones que correspondan.

2º.- Dichas atribuciones serán asumidas sin perjuicio de las determinaciones que en materia de aprobación, ordenación y disposición del gasto se recojan en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad.

3º.- Las atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.908 -El art. 30 del Estatuto de Autonomía determina que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización de la Ciudad, establecidas por dicho Estatuto.

Por ello, en virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta y demás disposiciones Estatales y de Régimen Local aplicables.

Vengo en disponer:

1º.- El nombramiento de la Ilma. Sra. Dª. Regina Pizones Sánchez, como Viceconsejera Fomento y Medio Ambiente, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, Reglamento del Consejo de Gobierno y demás disposiciones Estatales y de Régimen Local aplicables, en quien por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, se delegarán de manera genérica las atribuciones que correspondan.

2º.- Dichas atribuciones serán asumidas sin perjuicio de las determinaciones que en materia de aprobación, ordenación y disposición del gasto se recojan en las Bases de Ejecución y en los Presupuestos Generales de la Ciudad.

3º.- Las atribuciones podrán verse incrementadas, en su caso, como consecuencia de las competencias que en el

futuro puedan transmitirse a la Ciudad.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.909 -En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Ilmo. Sr. D. Jacinto León Rufz, como Viceconsejero de Juventud y Deportes.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

1.910 -En virtud de las facultades que me confieren los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, y el artículo 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, y visto el escrito de dimisión presentado.

Vengo en disponer:

1º.- El cese del Ilmo. Sr. D. Antonio García Bastida, como Consejero de Turismo, continuando como Consejero de Ferias Interiores.

2º.- Dese cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Así lo prevee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, D. Jesús C. Fortes Ramos, en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.911 -D. José Manuel Ramírez Sineiro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que por proveído del día de la fecha, dictado en el Procedimiento de Divorcio nº 162/96, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Francisco Rufz Ayora, representado por el Procurador D. Francisco Javier Sánchez Pérez, contra Dª. Mª. del Carmen Acevedo García, en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente a fin de que en el plazo de veinte días, comparezca y conteste la demanda, apercibiéndole que caso de no verificarlo se declarará en rebeldía, siguiéndose la tramitación de las presentes actuaciones en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento a D^a. M^a. del Carmen Acevedo García, expido el presente en Ceuta a 16 de julio de 1996.-LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.912.-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Divorcio nº 129/96, seguidos a instancia de D^a. Auxia Mohamed Al-Lal contra D. Abdel Ilah Ait Oadour. Habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 5 de septiembre a las 12,00 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 9 de septiembre a las 12,00 horas de su mañana, bajo apercibimiento que no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado D. Abdel Ilah Ait Oadour expido el presente en Ceuta a 25 de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO.

1.913.-D. Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 98/96 seguido contra D. Mohamed Mohamed Laarbi una falta de lesiones y otros, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 16-5-96, a D. Mohamed Mohamed Laarbi el Fallo del tenor Literal siguiente:

Fallo: Que ratificando la sentencia dictada in voce debo absolver y absuelvo al denunciado D. Mohamed Mohamed Laarbi y D. Antonio Caballero Sarriá de los hechos que se les imputan, declarando de oficio las costas causadas".

Conforme.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del Denunciado D. Mohamed Mohamed Laarbi, expido la presente en Ceuta a 25 de julio de mil novecientos noventa y seis.-EL MAGISTRADO-JUEZ.-EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Junta de Andalucía Consejería de Obras Públicas y Transportes. Cádiz

1.914.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de las Resoluciones de los expedientes sancionadores instruidos por el Servicio de Transportes (Ricardo Campos de Pró), a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éste no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Sanciones de la Delegación Provincial de Cádiz, siendo competencia del Delegado Provincial la imposición de las sanciones que pudieran recaer, en virtud de las facultades conferidas por la LO 5/87, de 30 de julio (B.O.E. 31/07), en relación con los decretos de la Junta de Andalucía 30/82 de 22/04 (Boja 15/06), 130/86 de 30/06 (Boja 30/07) y 259/86 de 17/09 (Boja 23/09).

Contra las siguientes Resoluciones, al no agotar éstas la vía administrativa, podrán interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Abreviatura: PV x3M Precintado del Vehículo por Tres Meses.

Núm. Expte.: 40284; Fecha: 30/01/95, Persona: D^a. Inmaculada García Maeses, Domicilio/Localidad: C/ Santander, 19. Ceuta, Precepto Infringido: 140 a LOTT, Sanción: 250.000 Ptas. más PVx3M.- EL JEFE DE SECCION.-Fdo.: Ricardo Campos de Pró.

CIUDAD DE CEUTA

1.915.-Intentada la notificación preceptiva a D. Joaquín Quílez Guerrero, con D.N.I. nº 45.057.425, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 26 de julio de 1996.-EL SECRETARIO LETRADO.

El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, en su Decreto de fecha 4 de junio de 1996 ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente incoado a D. Joaquín Quílez Guerrero, conductor del vehículo CE-2450-B así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado y el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo dispuesto en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.-EL SECRETARIO LETRADO.-Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.916.-Intentada la notificación preceptiva a D. Francisco Gabriel Palomo del Valle, con D.N.I. nº 45.068.632, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 26 de julio de 1996.-EL SECRETARIO LETRADO.

El Excmo. Sr. Presidente-Alcalde, en su Decreto de fecha 4 de junio de 1996 ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente incoado a D. Francisco Gabriel Palomo del Valle, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo dispuesto en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes

a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.-EL SECRETARIO LETRADO.-Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DEL ESTADO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Tesorería General de Ceuta

1.917.- Vistos, los expedientes de Créditos Incobrables, correspondientes a los sujetos responsables del pago que en hoja adjunta se relacionan.

Resultando que, el Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictó Providencia de que se había apurado la gestión de cobro sin llegar a obtener la realización de sus descubiertos.

Resultando que, en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Resultando que, esta Dirección Provincial es competente para conocer y resolver los expedientes, en virtud de lo establecido en el art. 163 y siguientes del Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como el art. 165 y siguientes de la Orden de 8 de abril de 1992 que desarrolla el citado Real Decreto.

Considerando que, de lo actuado en los expedientes, procede declarar Incobrables los créditos relacionados, por no haberse hallado el paradero del deudor ó bienes donde trabar embargo.

Vistos los Textos Legales y demás de aplicación Resuelvo que procede declarar Incobrables los créditos, motivando su baja provisional en cuentas, advirtiéndose que, si los sujetos responsables del pago no compareciesen en el plazo de diez días, ante esta Dirección Provincial, sita en Calle Real nº 20, se entenderá cumplido el trámite de cese en las actividades y de la baja de los trabajadores en su caso.

Así se acuerda en Ceuta a 19 de julio de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.-Fdo.: Pedro Mº Sánchez Cantero.

Nº EXPTE.	Nº INSCRIPCION	SUJETO RESPONSABLE	Nº CERTIF.	IMPORTE
20/96	51/701.507/22	JUAN A. ZARZUELA HURTADO	93/3097	43.856
id.	id.	id.	94/1677	231.336
id.	id.	id.	94/2785	347.371
21/96	08/321.423/84	id.	91/96386	30.000
22/96	51/1.911/87	id.	92/132	7.570
id.	id.	id.	92/1013	14.383
id.	id.	id.	92/1014	169.448
id.	id.	id.	94/1952	208.036
id.	id.	id.	94/3087	196.833
id.	id.	id.	94/3088	198.369
id.	id.	id.	94/3089	20.287
23/96	51/701.297/06	JOSE L. HIDALGO MORILLO	94/2037	102.816
id.	id.	id.	94/3703	347.371
24/96	51/702.146/79	FRANCISCO BENITEZ GONZALEZ	90/1061	50.979
id.	id.	id.	91/561	213.120
id.	id.	id.	93/1643	249.906
id.	id.	id.	93/4182	275.601
id.	id.	id.	94/1723	308.448
id.	id.	id.	94/2840	347.371
id.	id.	id.	94/5766	209.854
id.	id.	id.	95/102609	437.675
25/96	51/6.745/71	JOSE DUARTE SERON	91/934	78.443
id.	id.	id.	91/1580	150.064

Nº EXPTE. Nº INSCRIPCION	SUJETO RESPONSABLE	Nº CERTIF.	IMPORTE
25/96 51/6.745/71	JOSE DUARTE SERON	91/1896	60.000
id. id.	id.	91/1955	219.565
id. id.	id.	91/1956	181.124
id. id.	id.	92/70	45.964
id. id.	id.	92/957	188.235
id. id.	id.	93/1734	146.890
id. id.	id.	94/1103	275.601
id. id.	id.	94/2108	308.448
id. id.	id.	94/3816	347.371
26/96 51/7023/96	INFOTRONIC G.D.S.L.	93/4482	83.570
id. id.	id.	94/72	54.286
id. id.	id.	94/190	71.592
id. id.	id.	94/191	65.050
id. id.	id.	94/192	54.288
id. id.	id.	94/193	54.286
id. id.	id.	94/691	26.714
id. id.	id.	94/1406	26.714
id. id.	id.	94/1407	32.124
27/96 51/21.933/07	Mª DOLORES GUERRERO LOPEZ	92/880	14.383
id. id.	id.	92/881	169.448
id. id.	id.	94/582	114.819
id. id.	id.	94/5234	43.150
28/96 51/5.751/47	JESWANI BHOORI SOBHRAJMAL	93/138	257.956
id. id.	id.	93/415	260.884
id. id.	id.	93/416	231.660
id. id.	id.	93/495	163.706
Nº EXPTE. Nº INSCRIPCION	SUJETO RESPONSABLE	Nº CERTIF.	IMPORTE
id. id.	id.	93/496	148.406
id. id.	id.	93/1037	147.998
id. id.	id.	93/1038	147.998
id. id.	id.	93/1252	60.600
id. id.	id.	93/1253	108.624
id. id.	id.	93/2958	149.350
id. id.	id.	93/3149	154.478
id. id.	id.	93/3259	197.510
id. id.	id.	93/3765	105.691
id. id.	id.	94/1276	72.900
id. id.	id.	94/2234	72.900
id. id.	id.	94/2433	72.250
29/96 51/701.290/96	Mª OLIVA BERMUDEZ CARMONA	93/794	249.906
id. id.	id.	94/1026	275.601
id. id.	id.	94/1656	231.336
id. id.	id.	94/2763	202.633
id. id.	id.	95/102498	437.675
31/96 51/701.753/74	CLAUDIO SUAREZ GUEVARA	93/1595	177.906
id. id.	id.	94/1048	275.601
id. id.	id.	94/2053	308.448
id. id.	id.	94/3730	289.476
32/96 51/1.995/74	PEDRO SANCHEZ OLMO	93/3141	15.404
33/96 51/702.676/27	SARANADHAR KHANCHANDANI	94/1092	183.734
id. id.	id.	94/2097	308.448
id. id.	id.	94/3802	347.371
34/96 51/703.265/34	ABDESELAM BOUGHNAIM	94/2986	231.580
id. id.	id.	95/102803	437.675
35/96 51/38.157/32	HABIBA LAHSEN ALJ	94/3109	20.287
36/96 51/44.456/20	HIMO MOHAMED MOHAMED	94/3123	43.200
37/96 51/30.701/68	JOSE A. MATEO VILCHES	94/4242	30.802
id. id.	id.	94/5502	20.401

1.918. El Jefe de la unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Redifundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectue el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que se dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente ó se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 17 de julio de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Pdo. Pedro M^a Sánchez Cantero.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN AYUNTAMIENTOS

ADMINISTRACION: 01

REGIMEN/SECTOR: 0813 - TRAB. C. AJ. GR. 2B

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe reclamado	P. Liquid.
51 1995 010210894	10 51002350247	Cervera Cervera, Diego	José Zurrón, 38	51002 Ceuta	61.198	06-95 06-95
51 1994 000552064	10 51003090275	Pronasa, S. L.	Muelle C. Dato	51001 Ceuta	89.154	05-94 05-94

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN AYUNTAMIENTOS

ADMINISTRACION: 01

REGIMEN/SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe reclamado	P. Liquid.
51 1995 000000434	10 51000571107	Fdez. Ayala, Oscar Alb.	Serrano Orive, 11 1	51001 Ceuta	14.573	12-94 12-94
51 1995 950007623	10 51000612937	Viajes Multimares, S.A.	Echegaray, 1	51001 Ceuta	180.000	12-94 02-95
51 1995 950006613	10 51000640219	Amar Mohtar, Moham.	Fco. de Orellana	51002 Ceuta	60.600	05-95 05-95
51 1995 900025139	10 51100096114	Alcántara Oliva, Pilar	General Yagüe, 4	51001 Ceuta	60.600	10-90 10-90

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN AYUNTAMIENTOS

ADMINISTRACION: 01

REGIMEN/SECTOR: 0521 - TRABAJ. AUTONOMOS

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe reclamado	P. Liquid.
51 1995 010249593	08 5170126470	Ruiz Benítez, Rafael	Marq. Santa Cruz, 6	51000 Ceuta	328.257	01-94 09-94
51 1995 010251415	08 5170143143	Luque Rdez., Angelines	Real, 73	51001 Ceuta	109.418	07-94 09-94
51 1995 010252930	08 5170157388	Macías Cádiz, J. Ramón	Av. Ej. Español	51000 Ceuta	401.202	01-94 11-94
51 1995 010260711	08 5170213164	Sasporte Choer., Saadia	Real, 24	51001 Ceuta	326.592	01-94 11-94

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN AYUNTAMIENTOS

ADMINISTRACION: 01

REGIMEN/SECTOR: 0813 - TRAB. C. AJ. GR. 2B

Número de Prov. Apremio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe reclamado	P. Liquid.
51 1995 010210793	10 51002350146	Cervera Cervera, Diego	Bda. José Zurrón, 3	51002 Ceuta	143.836	06-95 06-95
51 1994 000526907	10 51002350348	Cervera Cervera, Diego	Bda. José Zurrón, 3	51002 Ceuta	20.783	05-94 05-94

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN AYUNTAMIENTOS

ADMINISTRACION: 01

REGIMEN/SECTOR: 0811 - TRAB. C. AJ. GR. I (

Número de Prov. Premio	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe reclamado	P. Liquid.
51 1994 000541051	10 51002910120	Transarena, S. A.	Marina Española, 9 E	51001 Ceuta	301.322	05-94 05-94
51 1994 000541253	10 51002910120	Transarena, S. A.	Marina Española, 9 E	51001 Ceuta	204.807	07-94 07-94
51 1994 000552367	10 51003090376	Pronasa, S. L.	Muelle C. Dato	51001 Ceuta	89.154	05-94 05-94

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / AYUNTAMIENTO

Número de Prov. Premio	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P. Localid.	Importe reclamado
51 95 10278390	Gallardo Castejón, Miguel	Bda. Benzú, 46	51002 Ceuta	437.675

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Inspección de Ceuta

1.919.- Don Carlos Galán Valdés, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta se ha incoado expediente sancionador a: Trabajadora autónoma: D^a María José Fortes Amado; D.N.I.: 7.474.873-B; Actividad: Hostelería; Domicilio Social: c/ Tirso de Molina, 1, 2^o, B.- Ceuta; Número acta infracción: 71/96.- Expte. n^o 51/96/024; Motivo: Baja RETA, fuera plazo; Propuesta de sanción: Cinco mil (5.000) pesetas.

Dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio citado, se publica mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ceuta, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n^o 285, de 27-11-92).

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n^o 80, de 02-04-96), dispone de un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la exposición de este anuncio en el tablón de edictos, para formular cuantas alegaciones estime convenientes y presentar los documentos e informaciones que consideren pertinentes en defensa de su derecho, ante la Unidad Administrativa Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador (artículo 28 del Real Decreto 396/1996 citado).

Durante dicho plazo, se encuentra a su disposición el expediente referido a fin de que pueda conocer su contenido íntegro, en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en c/ General Yagüe, 1, 2^o, de esta Ciudad.

En caso de no formular alegaciones contra el acta de infracción de referencia en el plazo indicado, se elevará al Órgano competente para resolver, junto con todos los documentos que obran en el expediente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a dieciseis de julio de mil novecientos noventa y seis.- Fdo.: Carlos Galán Valdés.

1.920.- Don Carlos Galán Valdés, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz se ha incoado expediente sancionador a: Empresa: Recubrimientos Ceuta, S.L.; N.I.F.: B-11.958.675; Actividad: Construcción; Domicilio Social: Playa Benítez.- Edificio Punta Europa, 5^o, C.-51004- Ceuta; Número acta infracción: 580/96; Motivo: Libro Matrícula de Personal, falta inscripción trabajadores; Propuesta de sanción: Sesenta y cinco mil (65.000) pesetas.

Dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio citado, se publica mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ceuta, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n^o 285, de 27-11-92).

Se advierte a la empresa que dispone de un plazo de quince días hábiles, para presentar ante la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz, sita en c/ Acacias, 2, escrito de descargo acompañado de las pruebas que estimase convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. del 12-08-75).

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a dieciseis de julio de mil novecientos noventa y seis.- Fdo.: Carlos Galán Valdés.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.921.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el J. Faltas 911/94 sobre lesiones notificar a D. Pedro Durán García y D. Miguel Ángel Hidalgo, el auto dictada con fecha 20 de mayo y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Se declara extinguida por prescripción la responsabilidad penal del denunciado, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a la parte perjudicada. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 25 de julio de 1996.- EL SECRETARIO.

1.922.- Don José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo número 29/91 a instancia de Caja de Ahorros y Monte De Piedad de Madrid representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y bajo la dirección de la Letrada Sra. Sanin Naranjo Contra D. Manuel Chozas Real, D. José Luis Pascual Díaz y D. José Ivorra Blanes en reclamación de cantidad de 523.467 pesetas mas 250.000 pesetas que se preveen para intereses y costas, lo que se hace saber a los efectos legales oportunos.

Y para que sirva de notificación a Dña. María Teresa Iborral Bonal, viuda del demandado Sr. Manuel Chozas Real, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a veintitres de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.923.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 179/96 que sigue por la supuesta falta de amenazas he mandado a citar a D. Abdeluahid Oulad Tuhami para el próximo día 21 de octubre a las 12:40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a veintitres de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.924.- D. Rachid Filus Setagui , nacido el 07-02-79, hijo de Ali y de Touria, natural de Tánger (Marruecos), de nacionalidad marroquí, procesado en Diligencias Previas número 171/96-P, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta,

sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

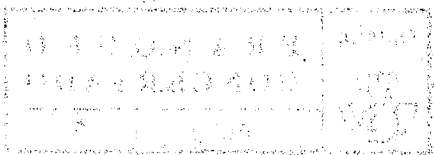
Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a 22 de julio de mil novecientos noventa y seis. EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.925.- D. Hassan Mohamed Mohamed, nacido el 14-08-63, hijo de Mohamed y de Vadilla, natural de Ceuta (España), de nacionalidad española con D.N.I. número 45.075.094, con último domicilio en Bda. Ppe. Alfonso c/ Fuerte núm. 34, procesado en Diligencias Previas número 138/96.-R-, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a 25 de julio de mil novecientos noventa y seis. EL MAGISTRADO-JUEZ.



Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA